



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Cobertura Educativa



Ibagué, enero 25 de 2022

Doctor
ANDRÉS OCTALIO LOZANO
Director Financiero de Presupuesto
Gobernación del Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Fecha: 25 ENE 2022
Hora: 02:39 PM
Nº Rdo.: 2054
Recibe: ANGIE

ASUNTO: Solicitud de devolución de la TASA PRODEPORTES Y RECREACIÓN a los contratos efectuados por compra de DOTACIÓN ESCOLAR a 3 proveedores que realizaron su contrato a través de ACUERDO MARCO EN LA VIGENCIA 2021

Respetado doctor:

Solicito muy respetuosamente ordenar a quien corresponda se ordene la devolución del cobro indebido de la TASA PRODEPORTES Y RECREACIÓN efectuada a las siguientes órdenes de compra, toda vez que estas se encuentran exentas para convenios y contratos del sector educativo.

1. OC-74341 17/08/2021 – NI-1672 17/08/2021 RP-8857-8859-8860-8861-8863 del 25/08/2021 POLIZA 62-44-101013997 18/08/2021 RESOLUCION N°3326 23/08/2021 a favor de DOTAESCOL S.A.S	2. OC-74340 17/08/2021 – NI-1673 17/08/2021 RP-8865 del 25/08/2021 POLIZA 62-44- 101013998 18/08/2021 RESOLUCION N°3327 23/08/2021 a favor de DOTAESCOL S.A.S.
3. OC-74339 17/08/2021 – NI-1674 17/08/2021 RP-8866 del 25/08/2021 POLIZA 96-44- 101163872 20/08/2021 RESOLUCION N°3328 23/08/2021 a favor de RAFAEL BEJARANO GUALDRON	4. OC-74336 17/08/2021 – NI-1675 17/08/2021 RP-8856 del 25/08/2021 POLIZA 1523123637301 17/08/2021 RESOLUCION N°3329 23/08/2021 a favor de INSTRIS CURZ HERMANOS S.A.

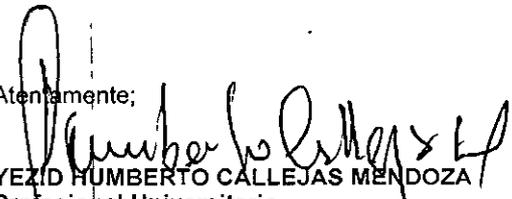
Lo anterior teniendo en cuenta que fue advertido desde la presentación del informe del supervisor para la respectiva orden de pago y su posterior comprobante de egreso el documento oficial emitido por el gobierno departamental para conocimiento de ustedes como parte integral de dichas acciones; sin embargo estas fueron omitidas por ustedes y de todos modos realizaron el descuento sin tener en cuenta el documento que determina la DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO sobre la EXENCIÓN emitida por el ente territorial para el sector educativo.

DOTAESCOL S.A.S NIT-800048663 OP-21305 CE-25647 3/12/2021 por \$996.442,00 OP-22189 CE-25769 6/12/2021 por \$6.922.503,00 OP-25180 CE-28940 23/12/2021 por \$17.026.563,00	RAFAEL BEJARANO GUALDRON NIT-91488772 OP-4524 CE-24542 29/11/2021 por \$ 1.283.062,00
INDUSTRIAS RUZ HERMANOS NIT-860051447 OP-23975 CE-23975 24/11/2021 por \$ 361.813,00	

Como soporte técnico para este requerimiento anexo:

1. Oficio DFRI-163-0315 del 19/02/2021 emanado por la directora Financiera de Rentas e Ingresos
2. Circular 0015 del 22 de enero de 2021 emanada por la Secretaría de Educación y Cultura
3. Observación por parte de Dirección de Presupuesto subsanando el tema de la Tasa PRODEPORTES
4. Relación SIAF de las Ordenes de Copra y los Comprobantes de Egreso
5. Solicitudes de devolución de la tasa de PRODEPORTES

Atentamente;


YEZID HUMBERTO CALLEJAS MENDOZA
Profesional Universitario
DIRECCIÓN DE COBERTUR EDUCATIVA
Supervisor contratos

Con copia: Dirección de Control Interno
Con Copia: Dirección de Contratación

El Tolima Nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8
Web: www.tolima.gov.co Teléfonos: 2611111 Ext. 1814 – 1815
Código Postal 730001
Ibagué, Tolima - Colombia



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT. 800.113.872-7
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS



Ibagué, 19 FEB. 2021

DFRI - 163 - 0315

Doctor
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y de Cultura
Departamento del Tolima
Ciudad

Asunto: Consulta - aplicación Ordenanza no. 038 de 2020, en el marco de los contratos y/o convenios educativos de ejecución de la Secretaría de Educación y Cultura

Respetado Secretario:

Comedidamente, me permito absolver los interrogantes puestos en conocimiento a esta Dirección mediante oficio de fecha 26 de enero de 2021, frente a la aplicación de la Tasa Pro Deporte y Recreación en los convenios y/o contratos educativos celebrados al interior de su Secretaría de la siguiente manera:

Frente a la pregunta número 1: ¿Cuál es el alcance de la excepción de convenios y/o contratos **educativos** de que trata el artículo 9 de la ordenanza en cuestión?

R/TA.: Para absolver su interrogante es necesario definir desde varios puntos de vista que es un contrato educativo o a que hace referencia el mismo, encontrando la primera definición en la **Sentencia No. T-137/94 - CONTRATO EDUCATIVO - Naturaleza** - *El contrato educativo se trata de un contrato bilateral, que puede ser gratuito u oneroso, cuyo objeto es el de suministrar los elementos necesarios al estudiante para que éste obtenga la formación de grado o nivel correspondiente a la situación en que se encuentre el estudiante, en sus estudios. Este acuerdo impone en consecuencia obligaciones a las partes, que se encuentran enmarcadas en una legislación de derecho público, por el interés superior que es reconocido a la educación en el ordenamiento jurídico.*

Este concepto hace referencia al contrato que hay entre el estudiante y la institución educativa, noción que no aplica para el interrogante en cuestión, pero que es necesario mencionar su definición. AG



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT. 800.113.672-7
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS



Otra definición encontrada sobre que es un Contrato Educativo, es la que hace alusión al contrato de prestación de servicios educativo, definido por el Ministerio de Educación Nacional - Guía Técnica de Contratación del Servicio Educativo, como: *"Contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo (...) con el fin de aumentar la cobertura oficial en donde existan limitaciones o insuficiencia en el sector oficial(...)"*

La Ley 1294 de 2009 establece que *"la contratación del servicio educativo está referida al uso eficiente de la capacidad oficial, de tal manera que se puede acudir a esta estrategia solo cuando es necesaria; es decir, cuando en el sector oficial no hay cupos disponibles o hay limitaciones para su uso. Cuando se demuestra insuficiencia o limitaciones en la capacidad de los establecimientos educativos oficiales de una entidad territorial certificada, esta puede contratar la prestación del servicio educativo con entidades particulares."*

El Decreto N° 1075 de 2015, modificado por el Decreto N° 030 de 2017, reglamentan los Contratos de Prestación de Servicios para la Administración del Servicio Educativo, indicando dentro del **artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones.** (...) numeral **13. Canasta educativa básica.** *Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes: (...) literales c) **Gastos administrativos.** Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física –cuando ello se requiera– y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios. d) **Gastos generales.** Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes: (...) ii. **Mantenimiento.** Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista. (subrayado propio).*

Entendiendo con las anteriores definiciones y normatividad que el alcance para la excepción de convenios y/o contratos educativos de que trata el artículo 9 de la

"EL TOLIMA NOS UNE"

Edificio Gobernación del Tolima-Carrera 3 entre Calles 10 y 11 5° Teléfono: 2610549

www.tolima.gov.co

Código postal 730006-Ibagué, Tolima-Colombia



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT. 800.113.672-7
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS



ordenanza N° 038 de 2020, resguarda todos los contratos que sean necesarios para la prestación integral del servicio educativo tal como lo indica el artículo 2.3.1.3.1.5 en sus numerales 12, 13 y 14, así:

Artículo 2.3.1.3.1.5: definiciones (...)

12. Canasta educativa. Es el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada.

La canasta educativa es uno de los insumos para los procesos precontractuales, así como para el seguimiento, supervisión o interventoría de los contratos de que trata este capítulo.

13. Canasta educativa básica. Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:

a) **Recurso humano.** Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.

b) **Material educativo.** Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.

c) **Gastos administrativos.** Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física –cuando ello se requiera– y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d) **Gastos generales.** Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT. 800.113.672-7
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS



i. Servicios públicos se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para estos, en cada entidad territorial.

ii. Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.

14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:

a) Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Profesionales de apoyo: profesionales que complementan y mejoran el desarrollo de la propuesta educativa, como psicólogos, terapeutas, u otros, siempre que estén contemplados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y que presten sus servicios en el marco de los procesos de inclusión educativa reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

Frente a la pregunta número 2 ¿Puede tenerse por excepción los convenios y/o contratos **educativos** cuyo objeto se disponga de los tipos de contrato, a saber: (i) Bienes (Ej.: Adquisición de equipos de cómputo, mobiliario escolar, etc.); (ii) Obras (Ej.: infraestructura escolar, consultoría e interventoría); y (iii) Servicios (Ej.: Programa de Alimentación Escolar Regular e Indígena, etc.), en aras de la prestación integral del servicio educativo que tiene a cargo la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima en pro de la ejecución de los proyectos de inversión?

R/TA.: Respecto a su interrogante y la normatividad expuesta en la respuesta anterior, Decreto N° 030 de 2017 que modificó el Decreto N° 1075 de 2015, artículo 2.3.1.3.1.5 en sus numerales 12, 13 y 14 y conforme al alcance dado, esta dirección con base en el articulado mencionado cobija dentro de las excepciones todos los contratos que se

"EL TOLIMA NOS UNE"

Edificio Gobernación del Tolima-Carrera 3 entre Calles 10 y 11 5° Teléfono: 2610549

www.tolima.gov.co

Código postal 730006, Ibagué, Tolima



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT. 800.113.672-7
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS



vean inmersos en aras de garantizar la prestación efectiva e integral del servicio educativo.

Frente a la pregunta número 3: ¿Por otra parte, atendiendo que la Secretaría de Educación y Cultura como ejecutora de proyectos de inversión aprobados, está adelantando procesos que hoy se encuentran en etapa precontractual y de los cuales la Ordenanza no dispuso condición transitoria de aplicación, esta situación de aplicarse tal tributo conllevaría a afectar los presupuestos aprobados?...

Con respecto a dicho interrogante, es oportuno indicarle que se elevara solicitud de concepto jurídico a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento, como quiera que esta Dirección, no tiene la certeza legal frente a la aplicación o no del de la Tasa Pro deporte y Recreación en la etapa precontractual de los contratos mencionados en esta pregunta.

En los términos anteriores se procedé a absolver el objeto de la consulta, el cual se profiere de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, literal b y 28 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contensioso Administrativo.

Cordialmente,

MARTHA ELENA CHARRY MURCIA
Directora Financiera de Rentas e Ingresos

Proyectado por: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Abogada contratista

Proyectado por: ROSA TULIA VILLARRAGA PALOMINO *Rosa*
Abogada contratista



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



CIRCULAR No - - 0015

DE: SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA (E)

PARA: SUPERVISORES ACTOS CONTRACTUALES

ASUNTO: APLICACIÓN ORDENANZA No. 038 DE DICIEMBRE 2 DE 2020 TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN DE PARTAMENTAL

FECHA: ENERO 22 DE 2021

Para su conocimiento y aplicación, remitimos copia de la Ordenanza No. 038 de diciembre 2 de 2020 mediante la cual se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación, como renta departamental, con el fin de incentivar, fortalecer y apoyar los diferentes planes y programas del Deporte, la educación física y la recreación de niños, infantes, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y de la población en general; la cual debe ser asumida por persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Departamento del Tolima, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

En consecuencia, a partir de la fecha los contratos o convenios que suscriba el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales están obligadas a exigir el comprobante de pago de tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyo valor será del DOS POR CIENTO (2.0%) del valor total del contrato o convenio, determinado en el comprobante de egresos expedido por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental a las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas.

De igual manera, a las entidades a las cuales le sean transferidos recursos mediante convenios interadministrativos por el Departamento deberán aplicar el presente gravamen, sobre dichos recursos cuando contrate con terceros.

El cobro de esta tarifa no se aplicará a, o quedan exentos, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



10015

22 JAN 2021

De manera que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 038 de 2020, los supervisores de los contratos y/o convenios deberán exigir y/o verificar el cumplimiento de este requisito de parte de los contratistas señalados en los párrafos precedentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
Secretario de Educación y Cultura (E)

VoBo: Luz Aída Lara Bahamón -- Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Martha Lucía Toro Monroy PE/ GABYS

GOBERNACION DEL TOLIMA

Nit. 800113672-7

Agencia	No Orden	Estado Orden	No Egreso	Fec. Egreso	Nit	Nombre	Valor Total	Valor Neto	Saldo
2021	685	PAGADA	1566	1/03/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$4,999,385.16	\$4,732,623.16	\$266,762.00
			1697	2013		- RETEIVA R.COMUN COMPRAS LEY1607/12 *	-15%	\$798,221.16	\$-119,733.00
			1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$4,201,164.00	\$-105,029.00
			1829	2018		- ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	0%	\$4,201,164.00	\$-42,000.00
2021	21305	PAGADA	25647	3/12/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$59,288,309.23	\$55,128,384.23	\$4,159,925.00
			1697	2013		- RETEIVA R.COMUN COMPRAS LEY1607/12 *	-15%	\$9,466,200.83	\$-1,419,930.00
			1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$49,822,108.60	\$-1,245,553.00
			1829	2018		- ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	0%	\$49,822,108.60	\$-498,000.00
			1847	2021		- TASA PRODEPORTE Y RECREACION	-2%	\$49,822,108.60	\$-996,442.00
2021	22189	PAGADA	25769	6/12/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$260,760,642.24	\$223,345,443.24	\$37,415,199.00
			1697	2013		- RETEIVA R.COMUN COMPRAS LEY1607/12 *	-15%	\$65,763,776.99	\$-9,864,567.00
			1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$346,125,142.05	\$-8,653,129.00
			1829	2018		- ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	0%	\$346,125,142.05	\$-11,975,000.00
			1847	2021		- TASA PRODEPORTE Y RECREACION	-2%	\$346,125,142.05	\$-6,922,503.00
2021	22190	PAGADA	25768	6/12/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$151,128,276.80	\$151,128,276.80	\$0.00
2021	25180	PAGADA	28940	23/12/2021	800048663	-DOTAESCOL S.A.S.	\$172,134,064.97	\$109,561,446.97	\$62,572,618.00
			1698	2013		- RETEIVA R.COMUN SERVICIOS LEY1607/12 *	-15%	\$161,752,343.86	\$-24,262,852.00
			1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$851,328,125.60	\$-21,283,203.00
			1847	2021		- TASA PRODEPORTE Y RECREACION	-2%	\$851,328,125.60	\$-17,026,563.00
2021	25181	PAGADA	29145	23/12/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$119,429,000.00	\$119,429,000.00	\$0.00
2021	25182	PAGADA	29146	23/12/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$130,840,572.83	\$130,840,572.83	\$0.00
2021	25183	PAGADA	29147	23/12/2021	800048663	DOTAESCOL S.A.S.	\$590,676,831.66	\$590,676,831.66	\$0.00
Totales							\$ 1,489,257,082.89	\$ 1,384,842,578.89	\$ 104,414,504.00

- 1592069775
- 1769930316

GOBERNACION DEL TOLIMA

Nit. 800113672-7

Agencia	No Orden	Estado Orden	No Egreso	Fec. Egreso	Nit	Nombre	Valor Total	Valor Neto	Saldo
2021	21058	PAGADA	23975	24/11/2021	860051447	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS	\$21,527,852.40	\$20,017,190.40	\$1,510,662.00
			1697	2018		- RETEIVA R.COMUN COMPRAS LEY1607/12 *	-15%	\$3,437,220.13	\$-516,583.00
			1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$18,090,632.27	\$-452,266.00
			1829	2018		- ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	0%	\$181,000.00	\$-181,000.00
			1847	2021		- TASA PRODEPORTE Y RECREACION	-2%	\$18,090,632.27	\$-361,813.00
Totales							\$ 21,527,852.40	\$ 20,017,190.40	\$ 1,510,662.00

GOBERNACION DEL TOLIMA

Nit. 800113672-7

Ofic. No Orden	Estado Orden	No Egreso	Fec. Egreso	Nit	Nombre	Valor Total	Valor Neto	Saldo
2021 4524	PAGADA	5652	29/04/2021	91488772	BEJARANO GUALDRON RAFAEL	\$4,942,666.76	\$4,678,453.76	\$264,213.00
		1697	2013		- RETEIVA R.COMUN COMPRAS LEY1607/12 *	-15%	\$789,165.28	\$-118,376.00
		1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$4,153,501.48	\$-103,838.00
		1829	2018		- ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	0%	\$4,153,501.48	\$-42,000.00
2021 21400	PAGADA	24542	29/11/2021	91488772	BEJARANO GUALDRON RAFAEL	\$76,342,174.40	\$70,984,922.40	\$5,357,252.00
		1697	2013		- RETEIVA R.COMUN COMPRAS LEY1607/12 *	-15%	\$12,199,086.67	\$-1,828,363.00
		1723	2014		- RETEFTE. COMPRAS GENERALES (Decreto	-2.5%	\$64,153,087.73	\$-1,603,827.00
		1829	2018		- ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	0%	\$64,153,087.73	\$-642,000.00
		1847	2021		- TASA PRODEPORTE Y RECREACION	-2%	\$64,153,087.67	\$-1,283,062.00
Totales						\$ 81,284,841.16	\$ 75,663,376.16	\$ 5,621,465.00



Bucaramanga, 15 de diciembre del 2021

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
ATNN. Secretaria de Hacienda
YEZID HUMBERTO CALLEJAS MENDOZA
Supervisor Orden de Compra 74339
Gobernación del Tolima
Ibagué

Asunto: Solicitud Devolución de Dinero

Por medio de la presente, me permito manifestar que, por en el comprobante de Egreso No. 24542 de noviembre 29 del 2021, donde nos hacen un descuento de una tasa prodeporte y recreación, en donde según orden de compra # 74339 por Colombia compra eficiente esa estampilla no estaba estipulada.

Anexo los siguientes documentos:

- ✓ Orden de compra # 74339
- ✓ Comprobante de Egreso # 24542
- ✓ Factura de Venta # 42

De acuerdo a lo anterior, agradecemos nos informe la respuesta en el menor tiempo posible, y así dar por terminado la respectiva solicitud.

Agradecemos la atención prestada.

Sin otro particular.

RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN

CC. No. 91.488.772 de Bucaramanga
Representante Legal RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN Y/O SOLUCIONES EDUCATIVAS
Cel. 315 7802627

Mosquera – Cundinamarca, 9 diciembre de 2021

Señores:
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
CARRERA 3ª CALLES 10-11

REF.: DERECHO DE PETICION DE GRAVAMENES ADICIONALES

Por medio del presente solicitamos muy respetuosamente sea revisado el descuento generado por estampillas de TASA DE PRODEPORTE Y RECREACION DEL (2%) ya que en la orden de compra 74340 adquirida el 17 de agosto del 2021 solo citan los siguientes Gravámenes adicionales

EL CONTRATISTA DEBE PAGAR ESTAMPILLAS: DE ELECTRIFICACION RURAL 1% POR EL VALOR DEL CONTRATO COMO REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DEL MISMO.

con lo anterior se solicitada la revisión y/o aclaratorio ya que ambas partes están bajo un contrato por la plataforma de Colombia compra eficiente, y se evidencia una veneración a las obligaciones como se evidencia a continuación.

Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras

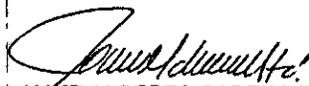
Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco:

12.7 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos. En caso de que incluya bienes o servicios exentos de IVA u otro impuesto, deberá dejar la claridad a través del chat de mensajes a los Proveedores y en el formato de Solicitud de Cotización

RESPECTUOSAMENTE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL RUBRO COBRADO SIN SER PRESENTADOS EN EL MOMENTO DE LA COTIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA POR LOS SIGUIENTES VALORES:

- Tasa prodeporte y recreación (2%): **996.442 m/cte**

Cordialmente;


JAIME ALBERTO CADENA RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL
DOTAESCOL SAS.

Mosquera – Cundinamarca, 9 diciembre de 2021

Señores:
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
CARRERA 3ª CALLES 10-11

REF.: DERECHO DE PETICION DE GRAVAMENES ADICIONALES

Por medio del presente solicitamos muy respetuosamente sea revisado el descuento generado por estampillas de TASA DE PRODEPORTE Y RECREACION DEL (2%) ya que en la orden de compra 74341 adquirida el 17 de agosto del 2021 solo citan los siguientes Gravámenes adicionales

EL CONTRATISTA DEBE PAGAR ESTAMPILLAS: DE ELECTRIFICACION RURAL 1% POR EL VALOR DEL CONTRATO COMO REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DEL MISMO.

con lo anterior se solicitada la revisión y/o aclaratorio ya que ambas partes están bajo un contrato por la plataforma de Colombia compra eficiente, y se evidencia una veneración a las obligaciones como se evidencia a continuación.

Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco:

12.7 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos. En caso de que incluya bienes o servicios exentos de IVA u otro impuesto, deberá dejar la claridad a través del chat de mensajes a los Proveedores y en el formato de Solicitud de Cotización

RESPECTUOSAMENTE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL RUBRO COBRADO SIN SER PRESENTADOS EN EL MOMENTO DE LA COTIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA POR LOS SIGUIENTES VALORES:

- Tasa prodeporte y recreación (2%): 6.922.503 m/cte

Cordialmente;


JAI ME ALBERTO CADENA RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL
DOTAESCOL SAS.